

Artículo 5.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactadas o por cualquier origen que estén establecida o en el futuro pudiesen establecerse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general o específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorara cualesquiera de los temas pactados no salariales, será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 6.- PERIODO DE PRUEBA.

Toda admisión de personal fijo, para las actividades comprendidas en este convenio, se considerará provisional durante el período de prueba, variables con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

A) TITULADO 3 meses de trabajo efectivo.

B) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS 2 meses de trabajo efectivo.

Durante dicho periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el contrato de trabajo, comunicándolo a la otra parte en igual forma, con una antelación mínima de 8 días.

Caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada al tripulante por el capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior de este artículo. En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla. En caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo de la Empresa, y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad .

La empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde el puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Las bajas por Enfermedad o Accidente, interrumpen el periodo de prueba de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 7.- COMISION DE SERVICIO.

Se entiende por Comisión de Servicio, la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la Empresa en cualquier lugar.

Se consideran las situaciones siguientes:

A.- PREPARACIÓN Y DISCUSIÓN DE CONVENIO.

B.- TRANSBORDO A PETICIÓN DE LA EMPRESA.